



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 094 -2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 15 FEB. 2023

VISTO,

La Carta N°11-2023-CCGS-OB, Carta N°029-VLCB-RC/GORE-2023, Informe N°0006-2023-SSLP/AEAP, Memorando N° 009-2023-GORE-ICA-SSLP, Oficio N° 017-2023-GORE-ICA-SEPR, Oficio N° 027-2023-MDDEC, Carta N°008-2023-IC-ASV, Informe N° 029-2023-SSLP/AEAP, Informe N°120-2023-GORE-ICA-SSLP, Memorando N°094-2023-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, Nota N°130-2023-GOREICA/GRAF/SABA, Memorando N°0130-2023-GOREICA-GRINF, e Informe Legal N° 025 - 2023-GORE-ICA-GRAJ y;

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

Que, con fecha 09 de Setiembre del 2022, se suscribe el contrato de ejecución de Obra N° 016-2022-GORE-ICA entre el Gobierno Regional de Ica y Constructora & Contratista Generales Susan E.I.R.L, cuyo representante legal es el Sr. Jonathan Domingo Huamán Navarro, para la ejecución de la obra : "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CC. PP SAN JOSE, UPIS SEÑOR DE LOS MILAGROS, VIRGEN CHAPI Y ANEXOS, SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", por el importe de S/ 5'104,651.85 Soles.

Que, con Carta N°029-VLCB-RC/GORE-2023, de fecha 11 de enero del 2023, el representante común de la empresa supervisora Consorcio V&V, remite al Gobierno Regional de Ica el informe de aprobación del Adicional N° 01 de la Obra : "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CC. PP SAN JOSE, UPIS SEÑOR DE LOS MILAGROS, VIRGEN CHAPI Y ANEXOS, SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", para lo cual adjunta el Informe N° 07-2022-CV&V/JSO-JGMR emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Jesús G. Manrique Rua, asientos de cuaderno de obra , expediente del adicional de Obra N° 01 y demás actuados que sustentan la aprobación.

Que el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, la normativa de contrataciones ha desarrollado sobre las prestaciones adicionales de obra, siendo así, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, según el Anexo N°1 de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, bajo esa premisa, la normativa ha previsto formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones de adicionales de obra, por lo que, para el inicio, evaluación técnica y económica del mismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones señala lo siguiente:

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(..)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, de la revisión del expediente administrativo se evidencia que desde el Asiento N°112 del cuaderno de obra digital de fecha 13 de diciembre del 2022, el residente de obra advierte trabajos como partida nueva y adicional, el cual finalmente en el asiento N° 122 del día 17 de diciembre del 2022 anota el pedido formal de la aprobación del adicional de obra : Con relación a lo mencionado en el Asiento N°116 se debe realizar el pedido formal de la aprobación del Adicional de Obra de los trabajos de Nivelación de Buzones de Desagüe tanto en la pista con un aproximado de 30 buzones y en los pasajes se ha demolido y construido 3 buzones que se encontraban desnivelados. Se solicita a la Supervisión su pronta aprobación.

Que, por su parte el Supervisor de obra ratifica la necesidad del adicional de obra, por lo que el día 17 de diciembre del 2022 mediante asiento N°124 del cuaderno de obra digital precisa: El día de hoy 17.12.2022, el contratista hace el pedido de manera formal, para la aprobación del adicional de obra de los trabajos de nivelación de buzones de desagüe tanto en las pistas, como en los pasajes. Esta Partida no está contemplada en el expediente técnico y que es necesario ejecutar para la culminación de la obra, debido a que los trabajos de nivelación de las tapas de buzón, deben estar a nivel de la rasante de las pistas. Esta prestación adicional debe de estar en conformidad al Art.205 Prestaciones Adicionales de Obras Menores o iguales al quince por ciento (15%), Puntos 205.1; 205.2; 205.4; 205.5; 205.6; 205.7; 205.13; 205.14 y 205.15. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo mediante CARTA N°022-VLCB-RC/GORE-





2022, de fecha 21 de diciembre del 2022, el representante común de la empresa supervisora Consorcio V&V, remite el informe técnico que sustenta su posición del adicional de obra N°01, siendo el Informe N°05-2022-CV&V/JSO-JGMR, mediante el cual concluye que existe la necesidad de una prestación adicional de obra, ya que la ejecución de la nivelación de los buzones de desagüe NO contemplados en el expediente técnico resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en la Obra principal.

Que, en cumplimiento del procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el día 01 de enero del 2023, el contratista Constructora & Contratistas Generales Susan E.I.R.L, presenta al Supervisor de Obra el expediente del adicional de Obra N°01 de la obra :“CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CC. PP SAN JOSE, UPIS SEÑOR DE LOS MILAGROS, VIRGEN CHAPI Y ANEXOS, SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA”, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, en ejercicio de su función la Supervisión de la Obra mediante Carta N° 029-VLCB-RC/GORE-2023, de fecha 11 de Enero del 2023, presenta a la Entidad la aprobación del adicional de Obra N°01 previa evaluación técnica y económica, teniéndose que, el Jefe de Supervisión Ing. Jesús G. Manrique Rua, emitió el Informe N° 07-2022-CV&V/JSO-JGMR, en el cual precisa la justificación técnica, manifestando que corresponde adicional por partidas nueva, ya que las partidas de nivelación de buzones de desagüe no han sido considerados en el expediente técnico contractual o en el presupuesto contratado; y habiéndose encontrado en las diferentes calles del proyecto la necesidad de nivelar tapas de buzón para llegar a los niveles requeridos en los planos y esté en conformidad con el nivel de la carpeta asfáltica proyectada, siendo ésta necesaria para presentar un solo nivel con respecto a la calzada, siendo necesaria ejecutar para cumplir con el objetivo del proyecto; asimismo, refiere que se procedió la pactación de los precios unitarios, ya que los precios no están previstos en el presupuesto de obra, la cual evaluó y verificó que estén acorde al mercado, finalmente concluye : 6.1 La prestación de un adicional obra cuenta con la justificación normativa legal y la justificación técnica. 6.2 Se concluye que el adicional de Obra N°01 asciende a la suma de S/ 24,612.31 y representa el 0.48% del monto contractual. 6.3 Se concluye que es procedente el adicional de obra N 01 y el expediente técnico se encuentra completo con la documentación necesaria.

Que, según el numeral 205.7. del art 205 del RLCE, precisa que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Como es de advertirse, para continuar con el trámite de aprobar la ejecución de un adicional de obra es necesario contar opinión favorable de la solución técnica propuesta por el contratista, en razón a ello la entidad solicitó la opinión del Proyectista, teniéndose que, con Carta N° 008, 2023-IC-ASV, de fecha 25 de enero del 2023, el Ing. Sandy Armando Sernaque Ventura concluye:

(..)6.2 El suscrito es de opinión de considerar la **PARTIDA ADICIONAL DE NIVELACION DE TAPA DE BUZON**, para cumplir con el objetivo del proyecto, siempre y cuando al variar las pendientes o los niveles de la rasante de la pista en el plano de replanteo para mejorar el proyecto como en el caso de mantener las veredas a una altura de 0.15mts, por encima del nivel de la calzada **POR SEGURIDAD DE LOS PEATONES** y tal como indica la **NORMA TECNICA GH 020 COMPONENTES DE DISEÑO URBANO** y habiendo sido verificado en campo y aprobado por la supervisión.

6.3 El suscrito es de opinión de considerar la **PARTIDA ADICIONAL DE NIVELACION DE BUZONES CON REPOSICION DE TAPA DE CONCRETO Y MARCO DE F°F°**, para cumplir con el objetivo del proyecto siempre y cuando las **TAPA DE CONCRETO Y MARCO F°F°**, no hayan sido dañados en el proceso constructivo el cual deberá ser corroborado por la Supervisión. Asimismo la entidad deberá considerar si es factible la ejecución de **LA PARTIDA DE NIVELACION DE BUZONES CON REPOSICION DE TAPA DE CONCRETO Y MARCO DE F°F°**, al no haber cumplido con su vida útil.



(..)

Que, evaluado el expediente del adicional de Obra N°01, mediante Informe N°029-2023-SSLP/AEAP, de fecha 03 de febrero del 2023, elaborado por el Ing. Ángel Estuardo Aquije Paco, Monitor de Obra y con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 120-2023-GORE-ICA-SSLP, se concluye lo siguiente:

(..) Se concluye que el adicional de obra N°01 corresponderá por deficiencias al expediente técnico que modificaran los planos correspondientes.

Cabe señalar, que se ha considerado la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En ese sentido, se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), por ello el presente Adicional cumple los parámetros del Artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones (...), no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Por lo expuesto, es recomendable la aprobación del Adicional N° 01, cuyo monto la supervisión CONSORCIO V&V considerado el monto que asciende a S/24,612.31 (veinticuatro mil seiscientos doce con 31/100 soles) incluidos gastos generales e IGV, y cuyo porcentaje de incidencia es de 0.48% respecto al monto contractual y el plazo para la ejecución de dichos trabajos se ha programado en 08 días calendarios.

Por lo tanto, se recomienda las gestiones para la certificación de crédito presupuestario por S/24,612.31 (veinticuatro mil seiscientos doce con 31/100 soles) y la aprobación vía acto resolutivo.



Que, mediante Memorando N°098-2023-GORE ICA-GRINF, de fecha 06 de febrero del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Administración se gestione la certificación presupuestal para el Adicional N°01, por el importe de S/ 24,612.31 (veinticuatro mil seiscientos doce con 31/100 soles), solicitud atendida con Nota N°130-2023-GOREICA/GRAF/SABA, de fecha 10 de febrero del 2023 en la cual se indica que mediante Memorando N° 094-2023-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 09 de febrero, la Sub Gerencia de Presupuesto informa que se cuenta con certificación de crédito presupuestario para atender el Adicional N°01, por lo que adjunta la Nota de Certificación N°000422-2023.



Que, en el marco de la normativa expuesta en los considerandos precedentes, es de notarse que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205° del reglamento, al acreditarse:

- La anotación en el cuaderno de obra (Asiento N°112 – 122 del 17/12/2022) de la necesidad de ejecutar el adicional y la RATIFICACIÓN del supervisor (Asiento 124 de fecha 17.12.2022 y CARTA N°022- VLCB-RC/GORE-2022 de fecha 21.12.2022).
- La presentación (01/01/2023) del expediente de la prestación adicional de obra por parte del contratista dentro del plazo al supervisor dentro de los 15 días de anotada la necesidad de su ejecución (17/12/2022) y la remisión de su conformidad por parte del supervisor dentro de los 10 días (11/01/2023) de presentado el expediente de prestación adicional de obra.
- Se cuenta con opinión favorable por el Proyectista Ing. Ing. Sandy Armando Sernaque Ventura sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.
- Se aprecia que el porcentaje de incidencia es de 0.48% respecto al monto contractual y según Nota de Certificación N°000422-2023, se cuenta con la certificación presupuestal para su ejecución, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 205° del RLCE, de igual forma se ha determinado según informes técnicos, que el mismo resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias y estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas con Resolución



Gobierno Regional de Ica



Ejecutiva Regional N° 033-2023-GORE-ICA/GR; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CC. PP SAN JOSE, UPIS SEÑOR DE LOS MILAGROS, VIRGEN CHAPI Y ANEXOS, SAN JOSE DEL DISTRITO DEL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", por el importe de S/ 24, 612.31(veinticuatro mil seiscientos doce con 31/100 soles), con porcentaje de incidencia de 0.48% respecto al monto contractual del Contrato de ejecución de Obra N° 016-2022-GORE.ICA.




ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa Constructora & Contratista Generales Susan E.I.R.L, (ejecutor de obra), al Consorcio V&V (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional de Ica


ING. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR
GERENTE GENERAL REGIONAL